GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V | Caracas, jueves 18 de febrero de 2016 | Número 40.851

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Torres López, como Auditor Interno, en condición de Encargado, de este Organismo.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Seabridge Agentes Navieros, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven, el cual funcionará en un terreno con el área que en ella se menciona, a cielo abierto y con los linderos que en ella se especifican.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario mediante el cual se establece que las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D José Inés González Pérez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento de los programas de Postgrados que en ellos se indican, con sede en las direcciones que en ellos se establecen, modalidad presencial.

Providencia mediante la cual se fija como días hábiles para el año 2016, todos los días calendarios, con el horario comprendido de 8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 4:30pm, con excepción de los feriados señalados en las leyes que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jean Said Marchena Peraza, Director General, Encargado, de Procura, Almacenamiento y Distribución de Insumos, dependiente del Despacho del Viceministro de Recursos, Tecnología y Regulación de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo José Sánchez Alva, Director Estadal, Encargado, de Salud Miranda, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Diony Beanel Ereu Gutiérrez, como Director Estadal de Salud Amazonas, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se establecen los precios de los tipos de productos que serán vendidos en los establecimientos dedicados al expendio de combustibles, debidamente autorizados por este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Honey Emperatriz Pacheco Aparicio, Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Rafael Acosta García, en su carácter de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, las certificaciones y modificaciones presupuestarias, hasta por la cantidad que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Meira del Carmen Guerrero Aguiar, como Directora General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa Nº 002/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, donde se designa a la ciudadana Aura Rosa Hernández Moreno, como Directora General (E) de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Meilin Desiret Sira Mendoza, como Jefe de la División Administrativa Regional del estado Lara, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica el nombre de la Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo, adscrita a la Dirección General Técnica, por Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Generales de Control Interno, de este Organismo.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 025.16 **FECHA: 26 de enero de 2016**
205°, 156° y 16°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar al ciudadano Gustavo Torres López, titular de la cédula de identidad Nº V. 6.065.404, para desempeñar funciones como Auditor Interno en condición de Encargado, a partir del 13 de enero de 2016.

2. Delegar al precitado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

a. Remisión de información y documentación;
b. Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
c. Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial Nº 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.170 de fecha 12 de febrero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 30 de diciembre de 2015

Años 205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2015/0008127

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 001293** en fecha **25/02/2010,** con alcances **Nº 010670 y 006128** de fechas **06/11/2013 y 10/11/2015**, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **SEABRIDGE AGENTES NAVIEROS, C.A.,** Sociedad Mercantil identificada con el Registro Único de Información Fiscal **J-31253459-1,** domiciliada en la Ciudad de Puerto Cabello, del Estado Carabobo, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 27/12/04, bajo el Nº 77, Tomo 264-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados en fecha 02/12/2013 bajo el Nº 47 Tomo 60-A ante dicho Registro Mercantil, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Visto que la referida empresa ha cumplido con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **V-10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en su condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 ejusdem,

DECIDE

Conceder la autorización a la empresa **SEABRIDGE AGENTES NAVIEROS, C.A.,** para establecer y operar un **ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO,** destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven, el cual funcionará en un terreno con un área de veintidós mil metros cuadrados (22.000 Mts.) a cielo abierto, con los siguiente linderos: **Norte:** en ciento sesenta y tres con noventa y ocho centímetros (173,98 Mts.) con terrenos de la Hacienda Salina; **Sur:** en ciento sesenta y cinco metros con treinta y un centímetros (165,31 Mts.) con terrenos de Hacienda La Salina, propiedad de la Sucesión Heemsen, **Este:** en ciento treinta (130,00 Mts.) con terrenos de Hacienda La Salina destinado a vía de penetración y **Oeste:** en ciento setenta y nueve metros con treinta y seis (179,36 Mts.) con terrenos de la misma Hacienda La Salina.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento, en lo relativo a las operaciones del ALMACÉN, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada, vigente y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación.

b) Documento donde se evidencie que los locales destinados al depósito de las mercancías reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para su conservación.

c) Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

d) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general.

e) Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

La Empresa **SEABRIDGE AGENTES NAVIEROS, C.A.,** queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, sus Reglamentos y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Asimismo deberá cancelar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización; de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario de fecha 18 de Noviembre de 2014.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el auxiliar de la administración aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 008/2016
Caracas, 15 de febrero de 2016
205°, 156° y 17°

La Superintendenta Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los artículos 3 numeral 1 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014,

DECIDE

1.- Constituir con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Valores, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, que le sean inherentes de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

2.- La Comisión de Contrataciones, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas económica-financiera, técnica y legal, conforme se especifica a continuación:

Miembros Principales	Área	Miembros Suplentes
Maricela Castro C.I. V-19.578.975	Económica-Financiera	Daniela Landaeta C.I. V-15.947.694
Karla Uzcátegui C.I. V-10.885.390	Técnica	Dámaso Payares C.I. V-13.074.490
Fulvia Romero C.I. V-10.009.788	Legal	Libis Méndez C.I. V-10.241.318

3.- Se designa al ciudadano Gabriel García García, titular de la cédula de identidad N° V-14.678.149, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

4.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las demás leyes de la República y los deberes inherentes a sus funciones, así como rendir cuentas en los términos que determine la Ley.

5.- Queda sin efecto la Providencia N° 012 de fecha 26 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.633, de fecha 06 de abril de 2015.

6.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HATZEN C. MENDOZA
SUPERINTENDENTA NACIONAL DE VALORES
Decreto Presidencial Nº 2.229 de fecha 03/02/2016,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03/02/2016
Reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.843 de fecha 04/02/2016

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

CONVENIO CAMBIARIO N° 34

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Rodolfo Medina Del Rio, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.874, celebrada el 11 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para cubrir los gastos incurridos en virtud de la actividad exportadora, distintos a la deuda financiera, lo que incluye los insumos para la producción del bien o servicio exportado, así como el conjunto de erogaciones realizadas en moneda extranjera por el exportador en las diversas fases de su actividad productiva que permita la oferta exportable; a los fines previstos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012; y a los efectos de colocar oferta en los mercados a los que se contrae el Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015.

El resto de las divisas obtenidas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 24 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Dicha venta deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la acreditación del pago de la exportación.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, deberán recibir el pago de su actividad exportadora exclusivamente en divisas, con excepción de aquellas operaciones que sean tramitadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), para lo cual el Banco Central de Venezuela informará a la Administración Aduanera y Tributaria de tales operaciones conforme a la información disponible en sus sistemas.

Artículo 3. Será aplicable a los programas de financiamiento desarrollados por las instituciones bancarias del sector público con el sector exportador, el régimen especial previsto en el Convenio Cambiario N° 4 del 3 de octubre de 2003 para los programas de financiamiento desarrollados por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

Artículo 4. La declaración de la actividad exportadora en los términos contemplados en la normativa legal cambiaria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 05-11-01 del 3 de noviembre de 2005, contentiva de las "Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios", deberá ser efectuada a través de la dirección electrónica disponible a esos fines, la cual será informada por el Banco Central de Venezuela.

Los operadores cambiarios autorizados deberán informar al Banco Central de Venezuela sobre las liquidaciones de las notificaciones de venta de divisas realizadas al mismo por concepto de Exportación de Bienes y Servicios, en la oportunidad y términos que indique ese Instituto mediante circular.

Artículo 5. No será exigible a los exportadores, para la venta de divisas que deben efectuar en función de lo estipulado en el presente Convenio Cambiario, su inscripción en registros administrativos especiales. En tal sentido, no es exigible la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que alude la normativa administrativa cambiaria.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) simplificará los trámites establecidos en la normativa del régimen administrado de divisas para el sector exportador, para lo cual atenderá a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional por órgano de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y para la Banca y Finanzas, y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6. El Banco Central de Venezuela, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Banca y Finanzas y para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, establecerán mediante normativa, el régimen especial aplicable a las inversiones en divisas efectuadas por el sector privado, destinadas al desarrollo de la economía nacional con vocación exportadora, que permita su recuperación y reinversión en divisas, garantizando en esta materia igual tratamiento que el previsto en la legislación que regula las inversiones extranjeras.

Artículo 7. El presente Convenio Cambiario entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. Se deroga el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de la misma fecha; y el artículo 7 del Convenio Cambiario N° 28 del 3 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.387 de fecha 4 de abril de 2014.

Dado en Caracas, a los once (11) días del mes de febrero de 2016. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15FEB2016

205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN Nº 013143

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 25 de enero de 2016, al General de División **JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ,** C.I. Nº **8.792.929,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad

Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA,** Código Nº **13007.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 001, Caracas, 27 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Antiextorsión y Secuestro,** sede: Complejo Educativo G/J Eleazar López Contreras, Escuela de Estudios de Orden Interno, Avenida principal de Caricuao. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Un (01) año. Número total de créditos: Treinta y nueve (39) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Antiextorsión y Secuestro.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 002, Caracas, 27 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Dirección Estratégica,** sede: Avenida Las Escuelas, Edificio Escuela Superior de Guerra de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Libertador Simón Bolívar", Fuerte Tiuna, Parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Dos (02) años. Número total de créditos: Treinta y cinco (35) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Dirección Estratégica.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 003, Caracas, 27 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Investigación Criminal,** sede: Complejo Educativo G/J Eleazar López Contreras, Escuela de Estudios de Orden Interno, Avenida Principal de Caricuao. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Un (01) año. Número total de créditos: Treinta y nueve (39) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Investigación Criminal.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 004, Caracas, 27 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Seguridad**

de la Nación, sede: Centro de Estudios Estratégicos, Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, Distrito Capital, Municipio Libertador, Parroquia El Valle, Paseo Los Próceres, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta y seis (46) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Seguridad de la Nación.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 005, Caracas, 27 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Relaciones Internacionales,** sede: Centro de Estudios Estratégicos, Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional Gran Mariscal de Ayacucho "Antonio José de Sucre", Distrito Capital, Municipio Libertador, Parroquia El Valle, Paseo Los Próceres, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta y dos (42) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Relaciones Internacionales.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 006, Caracas, 27 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Historia Militar,** sede: Centro de Estudios Estratégicos, Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, Distrito Capital, Municipio Libertador, Parroquia El Valle, Paseo Los Próceres, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta (40) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Historia Militar.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 007, Caracas, 27 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Filosofía de la Guerra,** sede: Vicerrectorado Académico, Escuela de Inteligencia, Fuerte Tiuna, Parroquia El Valle, Municipio Libertador, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta (40) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Filosofía de la Guerra.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
Caracas, 25 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

De conformidad con los artículos 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, este Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, por instrucciones del ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Presidente del Consejo Nacional de Universidades, fija como **días hábiles para el año 2016**, todos los días calendario, en el horario comprendido de **8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 4:30pm**; con excepción de los feriados, los señalados en la Ley de Fiestas

Nacionales, en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los establecidos en las Condiciones de Trabajo del Personal de las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades – 1997, los cuales se mencionan a continuación: a.) Lunes y Martes de Carnaval, 8 y 9 de febrero; b.) La Semana Santa, de Lunes a Viernes, desde el 21 al 25 de marzo; c.) Vacaciones Colectivas, desde el 08 de agosto al 16 de septiembre, ambas fechas inclusive; d.) Día del Funcionario Público, 04 de septiembre; e.) Asueto Navideño, desde el 23 de diciembre de 2016 al 06 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 048 **11 DE FEBRERO DE 2016**
205º, 156º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JEAN SAID MARCHENA PERAZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.440.985**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE PROCURA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS**, dependiente del Despacho del Viceministro de Recursos, Tecnología y Regulación.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 055 **16 DE FEBRERO DE 2016**
205º, 156º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en sintonía con los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ ALVA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.799.181**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DE SALUD MIRANDA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ ALVA**, antes dentificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DE SALUD MIRANDA**, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al ciudadano **ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ ALVA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DE SALUD MIRANDA**, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada Nº 11008.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ ALVA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DE SALUD MIRANDA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ ALVA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DE SALUD MIRANDA**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 057 **17 DE FEBRERO DE 2016**
205º, 156º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; en sintonía con los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **DIONY BEANEL EREÚ GUTIÉRREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-18.423.708,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **DIONY BEANEL EREÚ GUTIÉRREZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al ciudadano **DIONY BEANEL EREÚ GUTIÉRREZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada Nº 11001.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **DIONY BEANEL EREÚ GUTIÉRREZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **DIONY BEANEL EREÚ GUTIÉRREZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETROLEO Y MINERIA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 de febrero de 2016 **Nº 015** 205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 8, 59 y 60 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con lo establecido en el artículo 78, numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 42 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería es el órgano nacional competente en todo lo relacionado con la administración de los hidrocarburos, así como para la fijación de los precios de los productos derivados de los hidrocarburos;

CONSIDERANDO

Que la actividad de comercialización de las Gasolinas de Motor constituye un servicio público, de utilidad pública y de interés social;

RESUELVE

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los precios de los tipos de productos que serán vendidos en los establecimientos dedicados al expendio de combustibles, debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, según se indica a continuación:

Octanaje Ron	Bolívares
Típico	por Litro
95	6,00
91	**1,00**

El producto señalado en este artículo es el manufacturado según Normas Venezolanas Covenín N° 764 y 3457 y/o aquellas que las sustituyan.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

1. **Expendio de Combustibles:** Es el servicio de interés público que consiste en la venta al detal de combustibles derivados de hidrocarburos para motor, mediante el trasiego de volúmenes destinados a su utilización en el tanque original del vehículo receptor.
2. **Establecimiento**: Nombre genérico para identificar un inmueble con instalaciones destinadas a la comercialización de combustibles líquidos (estaciones de servicio en cualquiera de sus modalidades y Módulos Integrales, según se trate) y cualquier otro local autorizado por este Ministerio, donde se almacenan combustibles líquidos para su expendio.
3. **Estación de Servicio:** Establecimiento que ha obtenido del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería el permiso correspondiente para ejercer la actividad de expendio al detal de combustibles líquidos o gaseosos de uso automotor u otros productos refinados derivados de hidrocarburos autorizados.
4. **Módulo Integral**: Proyecto social que consiste en una infraestructura mínima necesaria para el suministro confiable y seguro de combustibles y lubricantes al detal, ubicados en zonas de difícil acceso, baja densidad poblacional, comunidades pesqueras, asentamientos campesinos, parques nacionales, derecho de vía, zona de régimen o protección especial y zonas fronterizas, donde se determine que hay carencia de infraestructura para la adquisición de dichos productos. Dentro de este concepto se incluyen: Módulos Fluviales, Módulos Pescar, Mini Expendios, Módulos Rurales y Módulos Sembrar.
5. **Octanaje**: Es la medida de las características antidetonantes de las gasolinas.

Artículo 3. Los precios fijados en el Artículo 1 de la presente Resolución sólo serán aplicables a las Gasolinas de Motor que son expendidas al detal en los establecimientos dedicados a su comercialización con permiso del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 4. Está prohibida la venta de las Gasolinas de Motor en los sitios distintos a los autorizados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 5. Los precios de las Gasolinas de Motor que son vendidas al por mayor y entregadas a los Establecimientos, serán fijados mediante instrucción o circular dictada por la Dirección General de Mercado Interno del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Cuando corresponda, este Ministerio fijará mediante Oficio el margen de comercialización por ventas de las Gasolinas de Motor que será instruido cancelar a los operadores de los Establecimientos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Mercado Interno.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a través de la Dirección General de Mercado Interno, por razones de conveniencia nacional e interés público, podrá fijar mediante instructivo o circular, precios distintos y bajo condiciones y requisitos especiales a los establecidos en esta Resolución para las Gasolinas de Motor que vayan a ser destinados a otros fines distintos al de uso automotor.

Artículo 7. La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Resolución queda a cargo de la Dirección General de Mercado Interno y Direcciones Regionales del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, pudiendo para ello requerir la participación y colaboración de otros órganos y entes competentes, a fin de garantizar su cabal ejecución.

Artículo 8. Las infracciones a las disposiciones de esta Resolución, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y a las Resoluciones que apliquen en cada caso.

Artículo 9. Se deroga la Resolución N° 301, de fecha 15 de Agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Venezuela N°38.251, de fecha 16 de Agosto de 2005.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO DEL PINO
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 080 **12 de Febrero de 2016**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **HONEY EMPERATRIZ PACHECO APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.668.293, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del quince (15) de Febrero de 2016.

Dada en Caracas, a los 12 días del mes de Febrero de 2016, a los 205° años de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 082 **15 de Febrero de 2016**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015 y en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 1.889 de fecha 16 de julio de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de esa misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Se le delega en el ciudadano **JOSÉ RAFAEL ACOSTA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.932.206, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las certificaciones y modificaciones presupuestarias hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Diez (10) de Febrero del dos mil dieciséis (2016)
205° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. CRISTINA LUCIA FAZZINA ACCONGIAGIOCO** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 73676;** identificado con el Número **215.2016.1.480**, de fecha **03/02/2016**. Presentado para su registro por **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, CÉDULA N° V-13.842.775**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO** y **YANETT JOSEFINA FORSYTH CARPIO** con **CÉDULA N° V-11.158.501** y **CÉDULA N° V-6.368.953**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. ANA MARIA ISCALA CHACON,** con **CÉDULA N° V-20.478.355** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **INIRIDA OSPINA VELASCO,** con **CÉDULA N° V-17.426.793.**La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **CRISTINA LUCIA FAZZINA ACCONGIAGIOCO**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERA, CÉDULA N° V-11.234.458**. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL y OFICIO(S) agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 357, 358 y 359 y folios 927-929, 930-931 y 932-933 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. EN ESTE ACTO SE DEJA CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE EL (LOS) RECAUDO (S) ORIGINALES, CUYAS COPIAS HAN SIDO VERIFICADOS Y AGREGADAS EN FORMATO DIGITAL. - **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 5 folio(s) 19 del (de los) Tomo(s) 4 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:48 p.m.**

Los Otorgantes

Los Testigos

Abg. Jenny Hernández
REGISTRADORA SUBALTERNA PÚBLICA DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR

CRISTINA LUCIA FAZZINA A.
INPREABOGADO N° 73.676

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR

Yo, **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.842.775**, actuando en mi condición de Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2015, y en representación de la República, por medio del presente documento declaro que constituyo una fundación denominada **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según Decreto N° 2.211 de fecha 28 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.839, de fecha 29 de enero de 2016, la cual se regirá por este Documento Constitutivo Fundacional, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

TÍTULO II

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales.

Artículo 2º. La FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR, tendrá su domicilio en la Av. Las Delicias, entre 2da; y 3era. Transversal, Torre "Centro de Economía Comunal Manuelita Sáenz", Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales.

Artículo 3º. La **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, tendrá por objeto promover, acompañar, financiar, desarrollar programas y procesos de formación, en diversas modalidades presenciales y virtuales, que fortalezcan la capacidad de gestión del Poder Popular, mediante la implementación de planes y programas formativos, de innovación, acreditación tecno-políticos, para continuar avanzando hacia una sociedad socialista, mediante la implementación de acciones creativas, activas y participativas, en alianza con las instituciones del Estado con competencia en materia de educación, en el marco del fortalecimiento del Poder Popular. Asimismo, esta Fundación estará orientada a fines benéficos, educativos y de colaboración social, que permitan el logro en los derechos socioeducativos de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. La **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de su acta constitutiva fundacional, sin embargo, podrá ordenarse su intervención, supresión o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5º. El patrimonio de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, estará constituido por:

1. El aporte inicial de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000,00)**, equivalente al cien por ciento (100%), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
2. Los aportes que le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 6º. El patrimonio de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. La dirección y administración de la Fundación, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 8º. El Consejo Directivo de la Fundación sesionará ordinariamente cada dos (2) semanas, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente de la Fundación o tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 9º. La gestión del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR** será de un (1) año. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por los suplentes en el mismo orden de su designación. En caso de faltas absolutas, se realizará nuevas designaciones por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 10º. Son atribuciones del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**:

1. Administrar el patrimonio de la Fundación;

2. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo;

3. Elaborar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;

4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación conforme a la legislación vigente;

5. Elaborar la memoria y cuenta anual para su presentación al ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal;

6. Abrir y movilizar con dos (2) firmas las cuentas bancarias de la Fundación;

7. Emitir, aceptar, endosar y avalar con dos (2) firmas los efectos de comercio;

8. Autorizar la aceptación de donaciones;

9. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas;

10. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación.

Artículo 11º. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación, y designar apoderados previa aprobación del Consejo Directivo;

2. Suscribir los contratos previamente aprobados por el Consejo Directivo. Esta aprobación será necesaria, únicamente para la suscripción de contratos cuyos montos superen la cantidad de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.);

3. Administrar, nombrar y remover al personal de la Fundación, excepto a los titulares de la Unidad de Auditoría Interna;

4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;

5. Informar cada tres (3) meses al ministro del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, sobre el resultado de su gestión y del Consejo Directivo;

6. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación;

7. Las demás que le sean señaladas en este Documento Constitutivo Fundacional y el Reglamento Interno.

Artículo 12º. La Fundación contará con un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien será nombrado por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 13º. Son atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación:

1. Apoyar la acción diaria del Presidente o Presidenta de la Fundación;

2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y trabajos que éste o el Presidente hubieren ordenado;

3. Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso;

4. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones del Consejo Directivo;

5. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 14º. La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyos titulares serán designados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 15º. La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.

2. Controlar la adecuada ejecución del Presupuesto de la Fundación.

3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.

4. Comprobar la veracidad de los Estados Financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren menester, antes de impartir la aprobación correspondiente.

5. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.

6. Presentar cada tres (3) meses al Presidente de la Fundación, informes sobre el desarrollo de la gestión.

7. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige sus funciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16º. El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, dentro de los primeros treinta (30) días del año, la memoria y cuenta anual de la gestión de la Fundación.

Artículo 17º. Las modificaciones a este Documento Constitutivo Fundacional, que de algún modo varíen el Decreto de Autorización de la creación de la Fundación, requerirán de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 18º. Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones del Código Civil, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables.

Artículo 19º. El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de este Documento Constitutivo Fundacional, en la respectiva Oficina de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

Artículo 20º. Hasta tanto sean designados los titulares de la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Auditoría Interna del ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, ejercerá las funciones de la misma.

Artículo 21º. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Fundacional para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde a la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas: y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte de este documento el Decreto N° 2.211, de fecha 28 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.839, de fecha 29 de enero de 2016, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Se autoriza a la ciudadana **CRISTINA LUCIA FAZZINA ACCONGIAGIOCO,** mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.234.458**; abogada inscrita en el INPREABOGADO, bajo el Nº 73.676; para firmar los protocolos y cumplir con las formalidades legales relativas a la participación, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva Fundacional de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

11234458

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
204, 156° y 16°

Resolución Nro. 20

Caracas, 17 de febrero de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Clara Josefina Vidal Ventresca, según Decreto Presidencial N°1.972 de fecha 4 de septiembre de 2015 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.195 de fecha 4 de septiembre de 2015 y ratificada mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero del 2016 publicado en Gaceta Oficial N° 40.824 de fecha 8 de enero del 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **MEIRA DEL CARMEN GUERRERO AGUIAR,** titular de la cédula de identidad N° V.- **12.693.158**. Como **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORIA JURIDICA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: La Ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el articulo 20 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandus, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos,administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales,a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 16 de febrero de 2016
205º, 156º y 16°

Providencia Administrativa Nº 003/2016

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V.-4.114.842**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto Nº 1.804 de fecha 4 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.675 de fecha 4 de junio de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

DECLARA

ARTÍCULO 1.- Corregir por error material la Providencia Administrativa N° 002/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.847, de fecha 12 de febrero de 2016, mediante la cual, se designa a la ciudadana **AURA ROSA HERNÁNDEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-12.061.089**, como **DIRECTORA GENERAL** del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), de la siguiente manera: donde dice, **AURA ROSA HERNÁNDEZ PARRA,** titular de la cédula de identidad Nº **V.-12.061.089,** como **DIRECTORA GENERAL;** debe decir, **AURA ROSA HERNÁNDEZ MORENO,** titular de la cédula de identidad Nº **V.-12.061.089**, como **DIRECTORA GENERAL,** en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2.- Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
Designada mediante Decreto Nº 1.804 de fecha 4 de junio de 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.675 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 11 de febrero de 2016
205º, 156º y 16°

Providencia Administrativa Nº 002/2016

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V.-4.114.842**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto Nº 1.804 de fecha 4 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.675 de fecha 4 de junio de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **AURA ROSA HERNÁNDEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-12.061.089**, como **DIRECTORA GENERAL,** en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora General, del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar todas las actividades que garanticen el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Presidencia del Instituto.
2. Asistir a la Presidenta o Presidente del Instituto en la gestión diaria de las funciones de la Presidencia.
3. Someter a consideración de la Presidenta o Presidente del Instituto las estrategias de organización y funcionamiento adoptados para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
4. Coordinar las actividades del Instituto para garantizar el mejor resultado de la gestión y el cumplimiento de los planes y proyectos que se establezcan.
5. Coordinar y supervisar las actividades de las unidades organizacionales del Instituto para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Presidencia.
6. Garantizar la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de los sistemas de tecnología de la información y de comunicación del Instituto.
7. Convocar y constituir comités o grupos de trabajo internos para la ejecución de actividades específicas de las unidades operativas y de apoyo.
8. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los órganos de control interno y externo y garantizar la oportuna respuesta a tales recomendaciones.
9. Proponer a la Presidenta o Presidente del Instituto el cronograma para la rendición de cuenta de los titulares o encargados de las unidades organizacionales que conforman el Instituto.
10. Garantizar la ejecución del control previo y permanente de sus actividades u operaciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas planificados.
11. Efectuar el seguimiento a las instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Instituto e informarle sobre los resultados de las mismas.
12. Mantener actualizado y ordenado el archivo de la Presidencia del Instituto, garantizando la conservación y resguardo de los documentos que lo integran.
13. Coordinar la agenda presidencial.
14. Gestionar la correspondencia externa del Instituto y las comunicaciones internas dirigidas a la Presidenta o Presidente.
15. Supervisar la formulación el Plan Operativo Anual del Instituto.
16. Coordinar la preparación del Informe y Cuenta de gestión del Instituto.
17. Coordinar la ejecución de los compromisos de gestión.
18. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
19. Garantizar el establecimiento de mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la gestión pública.
20. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Se delega en la ciudadana **AURA ROSA HERNÁNDEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.061.089**, en su carácter de Directora General (E) del Instituto Nacional de la Mujer, las atribuciones conferidas a la Presidenta (E) del Instituto, en los siguientes términos:

1. Aprobar órdenes de compra, órdenes de servicio y la suscripción de los contratos, así como, autorizar los pagos correspondientes, para la adquisición de bienes que no excedan de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.), para la prestación de servicios que no excedan de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.) y para la ejecución de obras que no excedan de cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
2. Autorizar el pago de nómina del talento humano, liquidación de prestaciones sociales, bonificación de fin de año y demás beneficios laborales.
3. Suscribir y autorizar el pago de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria para tal fin.
4. Autorizar la asignación de los vehículos automotores y cualquier otro bien mueble propiedad del Instituto.
5. Autorizar la apertura de cajas chicas.
6. Aprobar el pago de viáticos nacionales e internacionales.
7. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
8. Expedir copias certificadas de los documentos originales que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
9. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes interpuestas ante el Instituto por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
10. Suscribir contratos de trabajo de talento humano que presta y prestará servicios en el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

11. Prestar trimestralmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
12. Prestar a la consideración del Directorio Ejecutivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación, incluyendo el proyecto de Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto.
13. Presentar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Genero el proyecto de Plan Operativo Anual y del proyecto de Presupuesto Anual del Instituto, previamente considerado y aprobado por el Directorio Ejecutivo.
14. Suscribir contratos por honorarios profesionales.
15. Aceptar y dar donaciones en nombre del Instituto.

ARTÍCULO 4.- La funcionaria antes identificada, presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5.- La Presidenta (E) se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 7.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia Administrativa N° 009/2015 de fecha 15 de junio de 2015, publicada en Gaceta Oficial Número 40.686 de fecha 19 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
Designada mediante Decreto Nº 1.804 de fecha 4 de junio de 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.675 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0026

Caracas, 12 de febrero de 2016
205º y 156º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MEILIN DESIRET SIRA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.307.131, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los doce (12) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156º y 17º

Caracas, 10 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000136

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; así como los artículos 10, 13, y 14, numerales 2 y 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los Objetivos Generales 2.5.6.3 y 2.5.6.4, de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, prevén la obligación de optimizar los procesos de definición, formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, y la regulación de la relación entre los distintos niveles políticos del Poder Público y la relación de éstos con el Poder Popular; así como la necesidad de desarrollar un sistema único que integre la formulación, ejecución y control de los planes y proyectos vinculados con el presupuesto público, que permita el

seguimiento oportuno de las metas y objetivos establecidos, promoviendo la transparencia en el manejo de los recursos públicos, bajo criterios de prudencia y racionalidad económica.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo Estratégico 2.5.3 las Líneas Generales del Plan de la Patria, resulta necesario acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo Estratégico 1.3.10 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, es necesario mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia y confiabilidad sobre el impacto económico y social de la política fiscal.

CONSIDERANDO

Que la planificación pública es el proceso de formulación de planes y proyectos con vista a su ejecución racional y sistemática, en el marco de un sistema orgánico nacional, que permita la coordinación, cooperación, seguimiento y evaluación de las acciones planificadas, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a tenor de lo previsto en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Planificación Pública y Popular.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 *eiusdem*, esta Entidad Fiscalizadora está sujeta a las leyes y reglamentos sobre la elaboración y ejecución del presupuesto, sin perjuicio de la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, siendo que este órgano contralor preparará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Poder Ciudadano para su presentación al Ejecutivo Nacional. Asimismo, elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ella al Ejecutivo Nacional, a fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Todo ello sin menoscabo de la potestad para hacer uso de los mecanismos establecidos en la ley para cubrir gastos imprevistos que se presenten en el curso de la ejecución presupuestaria, o para incrementar los créditos presupuestarios que resulten insuficientes, siendo el procedimiento legalmente previsto para ello.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el nombre de la Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo adscrita a la Dirección General Técnica por Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.

SEGUNDO: Se modifica la adscripción de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión de la Dirección General Técnica al Despacho del Contralor o Contralora General de la República.

TERCERO: Corresponde a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión las funciones que se indican a continuación:

1. Coordinar la formulación y seguimiento del Plan Estratégico de la Contraloría General de la República y del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Revisar y consolidar el contenido del Informe Anual y de los Informes Especiales que deba presentar el Contralor o Contralora General de la República ante la Asamblea Nacional, relativos a la Contraloría General de la República y sus Entes adscritos.
3. Revisar, elaborar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual, a los fines de evaluar los resultados de la gestión de las diferentes Direcciones de la Contraloría General de la República y sus Entes adscritos.
4. Coordinar, conjuntamente con las Direcciones de Administración, Recursos Humanos y los Entes adscritos de la Contraloría General de la República, la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto que consolida los proyectos de las diferentes Direcciones de la Contraloría General de la República y sus Entes adscritos, en concordancia con los planes operativos.
5. Revisar, analizar y presentar ante la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la ejecución física y financiera del Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República y sus Entes adscritos.
6. Solicitar a las Direcciones de Administración, Recursos Humanos y los Entes adscritos a la Contraloría General de la República, lo requerido por la Oficina Nacional de Presupuesto a fin de su revisión, consolidación y envío oportuno.
7. Revisar y tramitar las modificaciones presupuestarias elaboradas por la Dirección de Administración y Dirección de Recursos Humanos, ante la Oficina Nacional de Presupuesto de acuerdo a la Resolución Organizativa y la normativa interna vigente.
8. Promover, orientar y asesorar la planificación, organización y control de la gestión fiscalizadora de la Contraloría General de la República.
9. Asesorar a las Direcciones y Dependencias de la Contraloría General de la República en la planificación y programación de auditorías, estudios organizativos, estadísticos, económicos y

financieros y de análisis e investigación de cualquier naturaleza, sobre los órganos y entes sujetos a la vigilancia, control y fiscalización de este Organismo Contralor.

10. Las demás que le asigne el Contralor y las que señale el respectivo Manual de Organización.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO. B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 16 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000619

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En el ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 4, 14, numeral 12, y 33, numerales 1 y 8, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos, en atención a lo previsto en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los Objetivos Generales N° 2.5.6.3 y N° 2.5.6.4, contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se prevé la obligación de optimizar los procesos de ejecución, control y evaluación de las políticas públicas con el fin de desarrollar un sistema único que integre la ejecución y control de los planes y proyectos vinculados con el presupuesto público, que permita el seguimiento oportuno de las metas y objetivos establecidos, promoviendo la transparencia en el manejo de los recursos públicos, bajo criterios de prudencia y racionalidad económica;

CONSIDERANDO

Que para lograr la eficacia de la gestión pública y fortalecer el control de Estado, se requiere que los órganos y entes de la Administración Pública establezcan y mantengan adecuados controles internos en el marco de las normas que dicte la Contraloría General de la República, de forma tal que el control fiscal externo se complemente con el que corresponde ejercer a la administración activa;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, en ejercicio de la soberanía que detenta la República Bolivariana de Venezuela y en el marco de nuestro derecho interno, adopta, en los términos previstos en el presente cuerpo normativo, las Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) – Directrices para la Buena Gobernanza (INTOSAI GOVs) y la Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público, elaboradas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), con la finalidad de contribuir con un elevado nivel de calidad del sistema de control interno en los órganos y entes de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la existencia de normas reguladoras del control interno de los órganos y entes de la Administración Pública facilita el ejercicio de las potestades de orientación, coordinación, ordenación y evaluación que sobre los mismos tiene legalmente asignadas la Contraloría General de la República; como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de las Normas

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer los estándares mínimos que deben ser observados por los órganos y entes de la Administración Pública, a los fines de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno.

Ámbito Subjetivo

Artículo 2. Están sujetos a las presentes Normas:

1. La Contraloría General de la República.
2. Las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos, Municipios, Territorios y Dependencias Federales.
3. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Las unidades de auditoría interna de los órganos y entes a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
6. Las máximas autoridades y niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Las comunas, los consejos comunales, las asociaciones socioproductivas, así como cualquier otra forma de organización de base del Poder Popular.

Sentido genérico de la referencia a personas o cargos

Artículo 3. La mención de personas o cargos en masculino en las disposiciones de estas Normas Generales, tiene un sentido genérico referido siempre igual al género masculino y femenino.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de estas Normas, se define como:

Estructura organizativa: forma en que están ordenadas las unidades administrativas que componen una institución y la relación que guardan entre sí, la cual debe coincidir con su representación gráfica en el organigrama.

Manual: documento que contiene en forma ordenada y sistemática información y/o instrucciones sobre organización, procedimientos y políticas de una institución.

Máxima autoridad jerárquica: persona a quien corresponda la dirección y administración de la institución, de acuerdo con el régimen jurídico que le sea aplicable.

Políticas: normas de acción de carácter general dictadas por la máxima autoridad jerárquica, que guían la actuación de los integrantes de la institución sobre una función determinada para alcanzar los objetivos.

Procedimientos: conjunto de operaciones interrelacionadas y desarrolladas en forma cronológica y sistemática, realizadas por una o varias personas para ejecutar una función o un aspecto de ella.

Riesgo: probabilidad de que ocurra un evento adverso que afecte el logro de los objetivos.

Tecnología de información y comunicación: tecnologías destinadas a la aplicación, análisis, estudio y procesamiento en forma automática de información. Incluye procesos de obtención, creación, cómputo, almacenamiento, modificación, manejo, movimiento, transmisión, recepción, distribución, intercambio, visualización, control y administración, en formato electrónico, magnético, óptico o cualquier otro medio similar o equivalente que se desarrollen en el futuro, que involucren el uso de dispositivos físicos y lógicos.

Control Interno

Artículo 5. El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos, adoptados para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguimiento y seguridad de las operaciones y actividades atribuidas a los órganos y entes sujetos a las presentes Normas; y a la protección de los recursos y bienes públicos, incorporados en los procesos administrativos y operativos para alcanzar sus objetivos generales.

Objeto del sistema de control interno

Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

Principios que rigen el sistema de control interno

Artículo 7. El sistema de control interno estará regido por los principios de justicia social, legalidad, economía, honestidad, participación, eficiencia, solidaridad, solvencia, transparencia, celeridad, eficacia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Características del sistema de control interno

Artículo 8. El sistema de control interno debe caracterizarse por ser aplicable, razonable, integral, integrado y congruente; abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Responsabilidad de las máximas autoridades jerárquicas y demás responsables del control interno

Artículo 9. Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la institución, y en general vigilar su efectivo funcionamiento.
Asimismo, a los niveles directivos y gerenciales les corresponde garantizar el eficaz funcionamiento del sistema en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables.

Artículo 10. Los planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales y demás instrumentos de control interno, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los órganos o entes sujetos a las presentes normas.

Normativa aplicable para la implantación del sistema de control interno

Artículo 11. A los fines de la implantación del sistema de control interno de los sujetos señalados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, serán de obligatoria consideración y aplicación, los reglamentos, resoluciones, normas, manuales e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Concepción Integral del Sistema de Control Interno

Artículo 12. El sistema de control interno es parte de los sistemas financieros, presupuestarios, contables, administrativos y operativos del órgano o ente y no un área independiente, individual o especializada.

Costo-Beneficio del control interno

Artículo 13. El costo del control interno no debe exceder a la suma de los beneficios esperados de la función contralora.
Son beneficios esperados del control interno, en general, los que incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo e incrementen su eficiente utilización y aseguren el cumplimiento del marco normativo aplicable.

Estructura del sistema de control interno

Artículo 14. El sistema de control interno comprende los siguientes componentes:
1. Ambiente de Control.
2. Valoración del Riesgo.
3. Actividades de Control.
4. Sistemas de Información y Comunicación.
5. Monitoreo.

Coordinación del control interno y externo

Artículo 15. El sistema de control interno funcionará coordinadamente con el control externo de acuerdo con las normas e instrucciones que al efecto dicte la Contraloría General de la República, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPÍTULO II
DEL AMBIENTE DE CONTROL

Ambiente de control

Artículo 16. El ambiente de control es el conjunto de factores del entorno organizacional que estimulan e incentivan a los servidores públicos sobre el control, los cuales deben establecer y mantener las máximas autoridades jerárquicas, gerentes, jefes y autoridades administrativas de cada órgano o ente.

Son elementos del ambiente de control, entre otros, la integridad y los valores éticos, las políticas, la planificación, la estructura organizativa, la asignación de autoridad y responsabilidad, y las políticas para la administración del personal.

La ética de los servidores públicos

Artículo 17. Las autoridades del órgano o ente, así como los servidores públicos bajo su supervisión, deben demostrar capacidad técnica e idoneidad en el cumplimiento de los deberes asignados, con arreglo a los principios éticos.

Deberes de los gerentes, jefes o autoridades administrativas

Artículo 18. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes, deben:

1. Vigilar permanentemente la actividad administrativa del área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación que tienen a su cargo;
2. Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia;
3. Asegurarse que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión;
4. Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos encargados del control externo e interno, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.

De las políticas

Artículo 19. Las políticas que dicten los órganos y entes deben definirse por escrito, a objeto de favorecer la coordinación y la uniformidad en el funcionamiento de la institución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

A tal fin, deben adoptarse decisiones dirigidas a procurar la debida concordancia y adecuación de la institución con sus planes y programas; establecer mecanismos para ejercer el control de las actividades de acuerdo con lo programado y motivar al personal en la consecución de los objetivos y metas establecidas.

De la planificación

Artículo 20. El órgano o ente debe contar con una planificación en la que se formulen los planes, programas y proyectos, así como las acciones a seguir para alcanzar las metas y objetivos establecidos; considerando el tiempo y los recursos necesarios.

La planificación debe ser una función institucional oportuna, permanente, flexible, sujeta a evaluación periódica, con la estimación de los lapsos que garanticen el cumplimiento del objeto considerando las etapas estratégica y operativa.

Planes, programas y proyectos

Artículo 21. Los planes, programas y proyectos de cada órgano o ente deben estar en concordancia con los planes nacionales, estadales, distritales y municipales, de acuerdo al ámbito de su competencia, y formularse con base en estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas.

Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos, deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas.

Planificación estratégica

Artículo 22. La planificación estratégica del órgano o ente considera la misión, visión y valores; y será formulada en atención a los objetivos y metas institucionales, con base en un conocimiento del entorno en que el órgano o ente desarrolla sus operaciones.

Planificación operativa

Artículo 23. Las funciones de los órganos y entes serán ejecutadas con base en un plan operativo anual, en cuya elaboración se aplicarán criterios de economía, objetividad, oportunidad y relevancia material. Dicho plan estará integrado por los proyectos, objetivos, metas, acciones, actividades y recursos formulados por cada órgano o ente, a los fines de concretar los resultados previstos en su correspondiente plan estratégico.

Estructura Organizativa

Artículo 24. La máxima autoridad jerárquica del órgano o ente determinará mediante normas e instrucciones escritas la organización, estructura y funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas.

Políticas para la administración de los recursos humanos

Artículo 25. Las políticas y prácticas de los recursos humanos del órgano o ente incluirán el reclutamiento, selección, clasificación, contratación, remuneración, evaluación, orientación, capacitación, promoción, registro y control, y bienestar social.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

Evaluación del riesgo

Artículo 26. La evaluación de riesgos es responsabilidad de todos los niveles gerenciales; consiste en la identificación y análisis de los riesgos relevantes que podrían afectar el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos institucionales de una organización.

Identificación del riesgo

Artículo 27. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas deberán determinar la importancia del riesgo y la probabilidad de ocurrencia que pueda afectar el logro de los objetivos institucionales del órgano o ente, con el objeto de dirigir los esfuerzos de valoración y asignar el responsable para el manejo de dicho riesgo.

Valoración del riesgo

Artículo 28. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas deberán establecer criterios de evaluación para analizar el efecto posible de los riesgos identificados, determinar su importancia y valorar la probabilidad e impacto de ocurrencia para su administración.

Respuesta al riesgo

Artículo 29. Valorado el riesgo, los gerentes, jefes o autoridades administrativas tomarán decisiones coherentes y oportunas a objeto de mantenerlo a un nivel aceptable; para ello se establecerán las actividades de control necesarias a fin de que puedan dar una seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV
LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Artículo 30. Las actividades de control comprenden los métodos, políticas y procedimientos establecidos y ejecutados para el manejo y minimización de los riesgos, así como para lograr los objetivos institucionales. Deben ser apropiadas y consistentes con un plan a largo plazo; tener un costo adecuado no mayor a los beneficios, ser razonables y estar integradas a la naturaleza y objetivos de la institución.

Son elementos de las actividades de control, entre otros, segregación de funciones; controles sobre acceso a los recursos, información y archivos; verificaciones; aprobaciones; autorizaciones; conciliaciones; revisión de operaciones, procesos y actividades; y supervisión.

Respaldo de las transacciones y operaciones

Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada.

Acceso a los registros y recursos materiales y financieros

Artículo 32. El acceso a los registros y recursos materiales y financieros debe limitarse a los servidores públicos autorizados para ello, quienes estarán obligados a rendir cuenta de su custodia o utilización. La restricción del acceso a los mismos dependerá de su grado de vulnerabilidad, del riesgo potencial de pérdidas, de la necesidad de reducir la posibilidad de utilización no autorizada y de contribuir al cumplimiento de las directrices de la institución.

Formas pre-impresas

Artículo 33. Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra, servicio, pago, facturas, cheques y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, deberán estar numerados correlativamente, fechados, firmados, sellados y su uso será controlado.

De los manuales

Artículo 34. La máxima autoridad jerárquica, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada órgano o ente son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación. Dichos manuales, deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte; y ser aprobados por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente.

En este aspecto, se tendrá presente la elaboración de los instrumentos normativos siguientes:

1. **Manual de Normas y Procedimientos:** Documento de expresión analítica de los procedimientos administrativos a través de los cuales se canaliza la actividad operativa de un órgano o ente, así como también la enunciación de normas de funcionamiento básico a las que deberán adaptarse los miembros del mismo.

2. **Manual de Organización:** Documento que contiene en forma ordenada y sistemática la información relativa al marco jurídico, organización, funciones y atribuciones de un órgano o ente, constituyéndose en un instrumento de apoyo administrativo, que describe las relaciones orgánicas que se dan entre los elementos de la estructura organizativa.

3. **Manual de Descripción de Cargos:** Documento en el cual se establecen las funciones, complejidad, requisitos y líneas de autoridad, así como la responsabilidad de cada uno de los cargos, entendiéndose estos, como el conjunto de operaciones, cualidades y condiciones que forman una unidad de trabajo específica e impersonal.

Pruebas de cumplimiento y exactitud

Artículo 35. El sistema de control interno debe estar sometido a pruebas selectivas y continuas de cumplimiento y exactitud.

Las pruebas de cumplimiento están dirigidas a determinar si dicho sistema permite detectar con prontitud cualquier desviación en el logro de las metas y objetivos programados, y en la adecuación de las acciones administrativas, presupuestarias y financieras a los procedimientos y normas establecidas.

Las pruebas de exactitud están referidas a la verificación de la congruencia y consistencia numérica que debe existir en los registros contables, presupuestarios y financieros entre sí y en los estadísticos, y a la comprobación de la ejecución física de tareas y trabajos.

Sistemas contables

Artículo 36. Se establecerá un sistema adecuado de contabilidad para el registro oportuno y funcional de las operaciones financieras realizadas por el órgano o ente, el cual deberá sujetarse a las Normas de Contabilidad aplicables a su naturaleza, estructura y fines. Dicho sistema, debe proveer la información necesaria para elaborar, en el tiempo previsto, el balance de comprobación y los estados financieros del órgano o ente.

Registro de operaciones financieras

Artículo 37. Todas las transacciones que ejecute un órgano o ente y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros.

Tecnologías de información

Artículo 38. La máxima autoridad jerárquica, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada órgano o ente, deberán propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información y comunicación que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles con eficacia, eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y de amplio alcance. Para ello deberán observar la normativa que rige el uso de las tecnologías de información.

Responsabilidad de las máximas autoridades jerárquicas respecto a las tecnologías de información

Artículo 39. Respecto a las tecnologías de información, la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente y demás niveles organizativos competentes, deberán:

1. Establecer políticas de planificación y organización; adquisición e implementación; entrega y soporte; así como de monitoreo y evaluación de la tecnología de información.
2. Establecer políticas de seguridad de las tecnologías de información, asignando responsabilidades y realizando el seguimiento de la correcta operación de los controles relacionados con equipos informáticos.
3. Adoptar las medidas que permitan, sólo al personal autorizado, el acceso y la modificación de los datos y de la información contenidos en los sistemas, procurando así, la confidencialidad, efectividad, eficiencia, disponibilidad, cumplimiento, integridad y autenticidad de la información.
4. Asegurar que las tecnologías de información tengan controles manuales y/o automáticos de validación de los datos a ser ingresados para su procesamiento.
5. Establecer controles para los sistemas administrativos, financieros y técnicos, a los fines de asegurar que los datos procesados y la información producida sea consistente, completa y referida al período del que se trate.
6. Implantar los procedimientos para asegurar el uso eficiente, efectivo y económico de las tecnologías de información.
7. Implantar el uso de certificados y firmas electrónicas, los cuales tendrán la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos que consten en físico.
8. Establecer políticas y procedimientos para prevenir que algún individuo controle aspectos claves de las operaciones del computador y de esa manera evitar acciones o accesos no autorizado a los bienes o archivos.
9. Disponer de mecanismos que sirvan para asegurar que cuando ocurran eventos inesperados, las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápidamente, con la finalidad de que la información crítica o sensible sea protegida.
10. Garantizar la existencia y funcionamiento de un portal de internet, el cual contará con información actualizada, veraz y útil.
11. Establecer procedimientos relativos a:
    a) La suspensión automática y oportuna del registro de operaciones que no cumplan con los requisitos establecidos para su ingreso en el computador.
    b) El funcionamiento y operación de las tecnologías de información al nivel de usuarios.
    c) La implementación de nuevos programas a ser incorporados en las tecnologías de información, que se generen a partir de los requerimientos formalmente tramitados.
    d) Las modificaciones a los programas cuando ellas no impliquen el desarrollo de nuevos sistemas o subsistemas.
    e) La protección y salvaguarda contra pérdidas y sustracción de los equipos, programas e información procesada.
    f) La existencia de planes de prevención, detección y corrección de software malicioso para proteger a los sistemas de información, que incluya la autorización de acceso y controlen los flujos de información desde y hacia las redes.
    g) La implementación de controles programados, tales como emisiones automáticas y seguimiento manual de las salidas generadas por el computador, tales como revisiones de reportes que identifiquen ítems rechazadas o inusuales.
    h) El mantenimiento oportuno de equipos y programas, a los fines de reducir la frecuencia y el impacto de las fallas.

Supervisión de las actividades

Artículo 40. El supervisor responsable de unidades, programas, proyectos u operaciones, debe comunicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada supervisado, examinar sistemáticamente su trabajo y asegurarse que se ejecute conforme a las instrucciones dictadas al efecto.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

De la información

Artículo 41. La máxima autoridad jerárquica, los gerentes, jefes o autoridades administrativas deberán garantizar la existencia de sistemas o mecanismos con información acerca del desempeño de la institución, para controlar y evaluar la gestión; y se tomará en consideración que:

1. La información sea pertinente, accesible, confiable y relevante; obtenida y comunicada en la forma y período que permita al órgano o ente llevar a cabo su control interno.
2. El órgano o ente cuente con un archivo; con una correcta clasificación y actualización oportuna de toda la documentación.
3. La información con la que se preparan reportes, planes de trabajo y estados financieros, se encuentre organizada y estandarizada.

De la comunicación

Artículo 42. Deben establecerse canales de comunicación efectivos, que permitan que la información se transmita de manera confiable, oportuna y actualizada a las partes interesadas, tanto internas como externas a la institución.

Sistemas de información y comunicación

Artículo 43. La máxima autoridad jerárquica, los gerentes, jefes o autoridades administrativas deberán disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten actividades relativas a obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, la información de la gestión institucional y cualquier otra que sea de interés para la consecución de los objetivos institucionales.

Asimismo, deben poseer controles que permitan garantizar la confiabilidad, seguridad, confidencialidad y clara administración de los niveles de acceso a la información.

Del control de gestión

Artículo 44. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas del órgano o ente, deberán verificar el cumplimiento o desempeño de las actividades, tareas y acciones ejecutadas; de manera que permita medir e informar oportunamente, a los responsables de la toma de decisiones sobre la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, con el acatamiento de las normas que regulan su desempeño.

CAPÍTULO VI
DEL MONITOREO

Monitoreo

Artículo 45. El sistema de control interno debe ser objeto de monitoreo o seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos de dicho sistema en el tiempo, a través de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas. Las deficiencias encontradas deben ser comunicadas a la autoridad que tenga la competencia para tomar las decisiones de modo efectivo.

Seguimiento continuo

Artículo 46. El seguimiento continuo es inherente a las operaciones normales y recurrentes del órgano o ente, lo cual incluye la administración y actividades de supervisión, entre otras que deba ejecutar el personal al cumplir sus obligaciones.

Evaluaciones puntuales

Artículo 47. Las evaluaciones puntuales dependerán de la valoración de riesgos y de la efectividad de las actividades del seguimiento continuo, cuya frecuencia es a criterio de los niveles gerenciales de la organización. Pueden tomar la forma de autoevaluación o ser ejecutadas por los órganos de control fiscal.

CAPÍTULO VII
ROLES Y RESPONSABILIDADES

Rol de la Contraloría General de la República

Artículo 48. A los efectos de estas Normas Generales, a la Contraloría General de la República le corresponde:

1. Dictar las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno.
2. Evaluar el ejercicio y los resultados del control interno.
3. Evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los órganos y entes sujetos a su control, a fin de determinar si se ajustan a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República.
4. Evaluar los sistemas de control interno, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que operan.
5. Asesorar técnicamente a los órganos y entes sujetos a su control en la implantación de los sistemas de control interno.

Rol de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Artículo 49. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna ejercerá la coordinación, supervisión y orientación del control interno en los distintos órganos y entes de la Administración Pública, sin que ello implique el ejercicio de funciones propias de los órganos de control fiscal, y está sujeta a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Responsabilidad de los órganos de control fiscal

Artículo 50. Corresponde a los órganos de control fiscal, en el ámbito de sus competencias, evaluar el sistema de control interno

de los órganos o entes, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, a los fines de contribuir con su efectividad, a través de sus evaluaciones y recomendaciones.

De los gerentes, jefes o autoridades administrativas

Artículo 51. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas son los responsables directos por todas las actividades del órgano o ente, incluyendo el diseño, implantación, supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno. Sus responsabilidades varían de acuerdo a su función en el órgano o ente y las características del mismo.

Del personal

Artículo 52. El personal adscrito al órgano o ente es responsable del buen funcionamiento del control interno, por ser éste parte implícita y explícita de las funciones de cada uno.

De los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores

Artículo 53. Los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores que presten sus servicios profesionales en materia de control, podrán contribuir a la consecución de los objetivos de los órganos y entes, generando información útil para el diseño, implantación o administración de los sistemas de control interno, a través de informes, dictámenes y estudios técnicos.

CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Definición

Artículo 54. La Unidad de Auditoría Interna es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, al que le corresponde ejercer el control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuya actuación principal se orienta al ejercicio del control posterior en el ámbito interno del órgano o ente del cual forma parte.

Adscripción

Artículo 55. La unidad de auditoría interna del órgano o ente debe estar adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa que lo conforma y asegurársele el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar, a fin de garantizar la independencia de criterio, la objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Dotación de Recursos

Artículo 56. La máxima autoridad jerárquica del órgano o ente deberá dotar a la unidad de auditoría interna de razonables recursos presupuestarios, materiales, humanos y administrativos, incluyendo un adecuado espacio físico, que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.

Recurso Humano

Artículo 57. La máxima autoridad jerárquica, dotará a la unidad de auditoría interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación, así como la remoción, destitución o traslado debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Designación del auditor interno

Artículo 58. La unidad de auditoría interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del auditor interno, quien será designado por la máxima autoridad del órgano o ente, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República.

Del servicio de auditoría interna

Artículo 59. La unidad de auditoría interna es la encargada de prestar el servicio de auditoría interna, que abarcará la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de las operaciones realizadas, sin perjuicio de las competencias que la Ley le atribuye en materia de potestades investigativas y determinación de responsabilidades.

Funciones y responsabilidades

Artículo 60. Las funciones y responsabilidades de la unidad de auditoria interna deben ser definidas formalmente mediante instrumento normativo, por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente, tomando en consideración las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las normas, pautas e instrucciones que en materia de control dicte la Contraloría General de la República.

Artículo 61. La unidad de auditoria interna debe realizar su función de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Normas Generales de Auditoría de Estado prescritas por la Contraloría General de la República, las presentes Normas, los instrumentos reglamentarios y las normas de auditoría general y convencional aceptación.

Artículo 62. Es responsabilidad de la unidad de auditoría interna del órgano o ente, sin menoscabo de la que corresponde a la función administrativa, la revisión y evaluación del sistema de control interno, para proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Sin perjuicio de las atribuciones que le competen, la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y los órganos de control fiscal, velarán por el cumplimiento de las presentes Normas.

Artículo 64. Las normas y pautas que sean prescritas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por Ley, deberán sujetarse al contenido de la presente Resolución.

Artículo 65. Se derogan las Normas Generales de Control Interno dictadas mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en Gaceta Oficial N° 36.229 del 17 de junio de 1997.

Artículo 66. Las presentes Normas Generales de Control Interno comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 01 de febrero de 2016.
205º y 156º

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano Castillo Vivas José Eduardo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-4.470.487, domiciliado en la Aldea Casadero sector Boca de Monte, vía principal de Cazadero, casa S/N, Municipio Lobatera del estado Táchira, en su carácter de demandado en el expediente Nº 9074-2015, incoado en su contra por el ciudadano Omar Alirio Sánchez Hernández, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.222.098, domiciliado en Palmira, Municipio Guasimos del estado Táchira, juicio por Acción Posesoria por Despojo, que debe comparecer por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, a darse por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza Provisoria,
Xiomara Méndez Ramírez.

La Secretaria,
Carmen Rosa Sierra M.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial | Juventud Bicentenaria

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES V **Número 40.851**

Caracas, jueves 18 de febrero de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.